



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 27 de septiembre del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le designe un abogado de oficio que la represente en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y en favor de su menor hija

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE

PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y en beneficio de su menor hija.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN** a la doctora GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO, quien puede ser notificada en la carrera 21 No. 21-45 Oficina 1201 de esta ciudad, o en el correo electrónico: gloriaceciliasanchezosorio@gmail.com, celular 313-6956417.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba460f212b95b5f71117d63a1f9c158e25a4dfeb8fa85a313d03413e070b2a2b**

Documento generado en 05/10/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>